



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO: SEC/ 001239 /2018

Cd. Victoria, Tam. a 7 de mayo de 2018.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

**C. DIRECTOR DE INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL
P R E S E N T E.-**

En atención al oficio DC/0300/2018 recibido el diecisiete de abril del presente año, del Director de Contraloría del Poder Judicial del Estado; el Pleno del Consejo de la Judicatura, dictó el siguiente acuerdo:-----

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a tres de mayo de dos mil dieciocho.-----
----- Visto lo de cuenta.- Téngase por recibido el oficio DC/0300/18 presentado el diecisiete de abril de dos mil dieciocho y anexo, del Director de Contraloría del Poder Judicial del Estado, mediante el cual solicita se autorice el traspaso de diversos certificados de las cuentas bancarias del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, de Fondos Ajenos a Fondos Propios; y,-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

----- I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

----- II.- Igualmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 107, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado y 121, párrafo noveno, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para el mejor desempeño de éste, el Consejo de la Judicatura cuenta con diversas dependencias administrativas, entre las que se encuentra el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, regulado por el Capítulo IV del Título Séptimo de la referida Ley Orgánica, y tiene por contenido definir el objeto y composición del mismo, su administración, conservación y destino, dejando a criterio del Consejo de la Judicatura sus formas de captación mediante los acuerdos que estime pertinentes.-----

----- III.- Congruente con lo anterior, el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia se integra por fondos propios y fondos ajenos; asimismo, el referido numeral en su fracción I, apartados E) y F) dispone que los fondos propios serán constituidos por muebles, dinero y valores depositados por cualquier motivo ante los tribunales y que no fueren retirados por el depositante o por quien tenga derecho a ellos dentro del término de seis meses computados a partir de la fecha en que el interesado estuvo en aptitud legal para solicitar su devolución o entrega, o cuando la parte ofendida renuncie a ello, así como que el monto de la reparación del daño, cuando la parte ofendida renuncie al mismo, así como cuando transcurra el término de seis meses sin que sea retirado por quien tenga derecho a ello, contados a partir de la fecha en que estuvo en aptitud legal para solicitar su devolución o entrega.-----

----- En ese contexto, es menester señalar que el Director de Contraloría en su oficio DC/0300/18 puntualiza lo siguiente:-----

----- a).- Que en los Distritos Judiciales Primero, Segundo, Cuarto, Quinto y Séptimo, correspondientes a Ciudad Victoria, Altamira y Ciudad Madero, Matamoros, Reynosa, y Ciudad Mante, respectivamente, se advierte que del año

dos mil siete (2007) hacia atrás, en que fueron expedidos los 6462 certificados de depósito a la fecha han transcurrido más de diez años.-----

----- b) Respecto al Décimo Distrito Judicial, con residencia en Padilla, se aprecia que del año dos mil nueve (2009) hacia atrás, en que se generaron los 440 certificados de depósito a la fecha han transcurrido más de nueve años.-----

----- c) En el Décimo Primer Distrito Judicial, con sede en San Fernando, se precisa que del año dos mil doce (2012) hacia atrás, en que se emitieron los 55 certificados de depósito a la fecha han transcurrido más de seis años.-----

----- En ese sentido, por estimarse justificada las razones que se exponen en la propuesta de mérito, y con el objeto de seguir fortaleciendo los ingresos concernientes a los recursos propios del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, se instruye a la Dirección de Contraloría a efecto de que gestione lo conducente con la finalidad que los seis mil novecientos cincuenta y siete (6957) certificados de depósito que amparan la cantidad total de \$20,285,883.97 (veinte millones doscientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 97/100 M. N.) expedidos en los Distritos Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Séptimo, Décimo y Décimo Primero, en caso de que se encuentren en condiciones de ser transferidos, sean traspasados de las cuentas bancarias de Fondos Ajenos a Fondos Propios.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en los artículos 121, párrafo octavo, 131, fracción VIII, 136 y 143 de la referida Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:-----

----- A C U E R D O -----

----- Primero.- Se instruye a los Directores de Contraloría y del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, respectivamente, a efecto de que realicen el trámite correspondiente y las acciones pertinentes con la finalidad de que los 6462 certificados de depósito emitidos en el año dos mil siete (2007) hacia atrás, en los Distritos Judiciales Primero, Segundo, Cuarto, Quinto y Séptimo, correspondientes a Ciudad Victoria, Altamira y Ciudad Madero, Matamoros, Reynosa, y Ciudad Mante; así como los 440 generados en el año 2009 hacia atrás, en el Décimo Distrito Judicial, con residencia en Padilla; y, los 55 expedidos en el año dos mil doce (2012) hacía atrás, en el Décimo Primer Distrito Judicial, con sede en San Fernando, en caso de que se encuentren en condiciones de ser transferidos, sean traspasados de las cuentas bancarias de Fondos Ajenos a Fondos Propios; en la inteligencia, de que en caso de que algún beneficiario acuda a gestionar el cobro de un certificado, se realice el trámite correspondiente para el reembolso del importe que ampare el billete de depósito; hecho que sea lo anterior, dé cuenta con el resultado a este órgano colegiado.-----

----- Segundo.- Por otra parte, dése vista del presente proveído a la Dirección de Visitaduría Judicial, para que a través de sus revisiones, vigile y verifique el cumplimiento dado al presente acuerdo.-----

----- Tercero.- Para los efectos consiguientes comuníquese este proveído a las Direcciones de Contraloría, del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, de Visitaduría Judicial y de Informática, a los Juzgados a que se alude en el oficio de cuenta, y publíquese en los estrados de la Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría General de Acuerdos, así como en la página Web del Poder Judicial.----

----- Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Ernesto Meléndez Cantú; Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES.RÚBRICAS.”-----

Lo que se notifica a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.



**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
SECRETARIA EJECUTIVA**

OFICIO: SEC/ 001239 /2018

Cd. Victoria, Tam. a 7 de mayo de 2018.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN